

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-706-01-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; y, “*Fiscalizar los actos del poder público*” respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector*”

público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la Contraloría General del Estado señala que *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la Defensoría del Pueblo indica que *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos

mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se registrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web*

institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;

- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 11 de abril del 2016, se recepa en las Oficinas de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la solicitud para la conformación de la veeduría ciudadana para vigilar el proceso de captación, abastecimiento, mantenimiento, tratamiento, administración, distribución y facturación del agua potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la provincia de Santa Elena durante el periodo comprendido desde octubre 2012 al 31 de marzo del 2016;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras: Nancy Leonor Roca Tigrera, Jessica Faviola Paredes Santos, Yessica Dolores Loy Lozano; y los señores: Javier Eduardo Chiriboga Martínez (Coordinador), Carlos Alberto Vera Del Pezo, José Quichimbo Quizhpilema, Franklin Evangelista Rodríguez Miño, Luis Martin Suarez Yépez, Víctor Ramón Arias Sánchez, Joffre Paredes Ronquillo, Rubén Onofre Floreano Tómaló, César Reynel Reyes Hermenejildo, Sergio Edilverto González Tigrero, Marco Patricio Jacho López, cuyo objeto fue *“Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016”;*
- Que,** mediante oficio No. 0042-VCPPCS-2016, de fecha 28 de octubre de 2016, suscrito por las señoras: Nancy Leonor Roca Tigrera, Jessica Faviola Paredes Santos, Yessica Dolores Loy Lozano; y los señores: Javier Eduardo Chiriboga Martínez (Coordinador), Carlos Alberto Vera Del Pezo, José Quichimbo Quizhpilema, Franklin Evangelista Rodríguez Miño; y, Luis Martin Suarez Yépez integrantes de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la*

Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016”; y, receptado en la Delegación Provincial de Santa Elena el 31 de octubre de 2016, se presenta el Informe Final de la Veeduría en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: “1. El Comité de gestión de Riesgos Provincial y los Alcaldes de los cantones Santa Elena, Libertad y Salinas, no cumplieron con su compromiso de socializar y hacer seguimiento del cumplimiento del Plan Maestro de agua Potable de Santa Elena, ocasionando que los problemas de desabastecimiento continúen en algunos sectores; inobservando lo contemplado en el Capítulo I, Derecho Humano al Agua, Artículos 57 y 58 de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. El Gerente General y el Directorio no han cumplido con diligencia las recomendaciones respecto al mantenimiento de equipos y ejecución del plan Maestro de agua potable efectuadas por la Contraloría General del estado en su Informe de Auditoría Externa DR1-DPSE-AE-0008-2016; inobservando lo dispuesto en la NTV. 408-32 MANTENIMIENTO, al no prestar el servicio de mantenimiento preventivo a los bienes a obtenerse los beneficios esperados; adicionalmente el Gerente General inobservó lo establecido en la NTC 600-02 EVALUACIONES PERIÓDICAS, al no cumplir con las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado. El Gerente General, no cumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 11, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al no exigir a los GADS de Salinas y Santa Elena, la transferencia de los recursos para la adquisición de las bombas nuevas; 2. Con la información proporcionada, hemos podido determinar que al día siguiente de haber declarado la emergencia (15 de octubre 2014), ya se encontraba operativo el grupo de bombeo N°1, a más del grupo N°2 con una capacidad mínima de 800 l/s. Sin embargo, se continuó el trámite de adquisición de los dos grupos de bombeo nuevos a través de proceso de emergencia, aseverando en la resolución motivada (30 de octubre 2014) que solo estaba operativo el grupo de bombeo N°2. Estando operativos los grupos de bombeo N°1 y N°2, desde el 16 de octubre del 2015 según los documentos recibidos y analizados por nuestro equipo de veedores, a nuestro criterio de emergencia ya había sido superada, ya no era necesario adquirir las bombas nuevas a través del proceso de emergencia, sino que por el contrario la adquisición debió realizarse observando el proceso normal de contratación pública. Lo que ocasionó que se efectuara una inversión de \$625.890.00, sin la debida planificación conforme a lo contemplado en la NCI 406-02 PLANIFICACION y NCI 406-03 CONTRATACION. El Gerente General, falto a la verdad y no actuó observado los principios de honestidad y profesionalismo contemplados en la NTC 407-08 ACTUACION y HONESTIDAD DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES, al firmar en la resolución motivada del 30 de octubre de 2014 que se encontraba operativo solo el grupo de bombeo N°2 cuando en realidad también se encontraba operativo el grupo de bombeo N°1, permitiendo que se realice un proceso de contratación pública en situación de emergencia, situación que ya había sido superada el 16 de octubre del 2014. Se adjuntó el contrato a un proveedor que no cuenta con local o establecimiento comercial donde realice sus actividades, generando dudas de que sea en realidad representante de la NATIONAL PUMP COMPANY compañía proveedora de los equipos adquiridos para superar la emergencia; 3. El administrador de contrato y fiscalizador, no exigieron el cumplimiento cabal de las instalaciones eléctricas del grupo de bombeo N°4, ni se aseguraron que las instalaciones del grupo N°5 cuenten con las protecciones adecuadas para prever y evitar posibles daños en su funcionamiento, permitiendo que opere sin las debidas garantías, lo que ocasiono que apenas al mes 11 días de estar operando sufriera daños, al no observar lo dispuesto en las NTC 408-17 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y NTC 408-18 JEFE DE FISCALIZACION. No ha existido un adecuado control del funcionamiento de los equipos, permitiendo que estén inoperativos por aproximadamente 10 meses y deteriorándose equipos nuevos para el proceso de bombeo de agua cruda, poniendo en riesgo que la ciudadanía este sujeto a un nuevo desabastecimiento por daño en alguno de los dos grupos de bombeo que han funcionado, incurriendo en la NTC MANTENIMIENTO y atentando a su derecho del buen vivir “Sumak kawsay” contemplados en los artículos 12 y 13 de la Constitución; 4. El incumplimiento de las recomendaciones impide que la administración de AGUAPEN EP sea

eficaz y eficiente, por lo contrario, no ha permitido que se logre reducir los gastos w incrementar los ingresos al no recuperar cartera vencida, ni reducir pérdidas por agua no contabilizada en áreas donde se provee del agua potable pero que no se cobra al usuario, ni tomar correctivos para reducir las guías clandestinas, etc. Inobservando la NTC 100-02 OBJETIVOS DEL CONTROL TARIFARIO; 5. En la aprobación del nuevo pliego tarifario del 2016, los miembros principales del Directorio de AGUAPEN EP quienes debieron tomar la resolución final de aprobación del nuevo pliego tarifario; lo contradictorio es que la convocatoria no especifico el Orden del Día, fue una invitación a una presentación del proyecto final en busca de su aprobación; también indico la convocatoria que el Banco del Estado como las empresas nacionales e internacionales interesadas en invertir en AGUAPEN EP, condicionaron a un incremento de tarifas; el Acta indica que se convocó: para tratar el único punto extraordinario por estar todos presentes sin previa convocatoria, tal como lo faculta el Art. 13 de los Estatutos de Constitución de AGUAPEN EP; y no se refirieron para nada al condicionamiento del Banco del Estado ni de las empresas nacionales e internacionales. La comisión designada para la elaboración del informe técnico no avalo la propuesta final del pliego tarifario, dejando la responsabilidad en manos de una servidora pública de apoyo sin título profesional, dejando en tela de duda por qué no firmaron los Jefes de Área y evadieron responsabilidad; AGUAPEN EP tampoco cumplió con lo contemplado en las premisas básicas del proyecto en lo que respecta a poner oportunamente en conocimiento de SENAGUA y la ARCA los pliegos tarifarios aprobados por el Directorio, a la fecha de promulgación de la resolución; inobservando lo dispuesto en la NTC 200-01 INTEGRIDAD Y VALORES ETICOS. No se efectuó la convocatoria a sesión extraordinaria especificando el único punto en el orden del día; ni estuvieron presentes los miembros principales representantes de los GADS Salinas y La Libertad, como indica el Art. 13 del Estatuto de Constitución de AGUAPEN EP cuando el directorio sesiones sin convocatoria previa; además el informe técnico no abalizo la Comisión designada por el Gerente General, son elementos que determinan la ilegalidad de la resolución de aprobación del pliego tarifario para el año 2016 en la Sesión Extraordinaria del 13 de enero del 2016; a más de ello AGUAPEN no ha puesto en conocimiento de SENAGUA y ARCA la resolución de aprobación del pliego tarifario 2016; por consiguiente el incremento tarifario aplicado a los usuarios desde el mes de enero no es procedente; 6. La mancomunidad AGUAPEN EP no cumplió con lo establecido en el Art. 95 de la Constitución al obviar la participación en el proceso de socialización previo a la aprobación del pliego tarifario ni realizo los talleres de participación de usuarios que consta en el informe técnico del nuevo pliego tarifario, lo que invalida el proceso de socialización al no permitirle al usuario a ejercer su derecho de participación; además de contar con las actas de aprobación por parte de la ciudadanía ni de las comunas; 7. Al no contar con la información requerida, nos vemos impedidos en realizar nuestro trabajo tal como lo habíamos programado, el Gerente General se ha escudado en un “argucias legales” para ocultar la información pública y no ha permitido que se transparente su gestión administrativa; inobservando la obligatoriedad de toda institución pública de cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, art. 7 Difusión de la Información Pública; impidiendo además que ejerzamos nuestro derecho al libre acceso a la información pública contemplado en el art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Principios de participación; 8. La institución AGUAPEN EP ha venido cobrando por la instalación del servicio de agua potable, valores extremadamente altos, presumiblemente sin fundamento legal, perjudicando a la ciudadanía que acceda a este servicio y al mismo tiempo desmotivando a regularizar este servicio a personas de escasos recursos económicos, sin observar la NTC 406-12 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS que dispone la emisión de reglamentación y facturación según precios y modalidades de ventas; 9. La entidad no ha cumplido con las recomendaciones emitidas de la Contraloría General del Estado, ni ha ejercido la divida acción coactiva a los usuarios que en algunos casos llegan hasta 186 meses de retraso; no han realizado las gestiones de cobro ni han resuelto los problemas encontrados para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores adeudados a los usuarios tal como lo dispone la NTC 405-10 ANALISIS Y CONFIRMACION DE SALDOS; 10. La Unidad de Talento Humano no ha tenido el



debido cuidado al seleccionar al personal conforme a lo establecido en el reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos; los delegados de los Alcaldes no cumplieron la condición de ser funcionarios para ser designados delegado permanente conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 11. La Mancomunidad AGUAPEN EP ha realizado la recaudación de valores por concepto de costo fijo, mantenimiento y tasa de alcantarillado y AASS, sin contar las ordenanzas municipales que sustentan y establezcan el cobro de estos servicios, contraviniendo lo establecido por la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, originando que los usuarios procedan a demandar y exigir la devolución de valores facturados ilegalmente. CONCLUSION GENERAL La administración de AGUAPEN EP constantemente es criticada y cuestionada por la opinión pública, en los diferentes diarios de comunicación a diario escuchamos denuncias y quejas por el deficiente servicio, ante la ineficiencia de esta institución la ciudadanía tiene que utilizar estos medios para solicitar el servicio por los constantes colapsos de alcantarillado de aguas servidas, por roturas de tuberías, por alcantarillas sin tapas, etc.; no existe una planificación de mantenimiento preventivo por sectores, por el contrario tenemos que soportar las constantes suspensiones del suministro de agua potable en áreas marginales, no se realiza la acción coactiva para recuperar la cartera vencida, es preocupante el contante incremento de personal por compromisos políticos de los alcaldes; no han cumplido con las recomendaciones de los organismos de control SENAGUA, ARCA, EPA, ni las recomendaciones de la Contraloría General del Estado; no existe transparencia de su gestión por la ausencia de información pública actualizada en su portal web institucional; AGUAPEN EP se ha convertido en una institución ineficiente que está al borde de la quiebra y que trata de sustentar financieramente aplicando tasas excesivas y costos excesivos en los servicios que ofrece, imponiendo ilegalmente un nuevo pliego tarifario sin consensuar con la ciudadanía; que de no haberse condonado la deuda de \$32.000.00 del Estado ya hubiere quebrado; esta institución debe ser intervenida urgentemente para evitar el colapso, requiere de personal eficiente y responsable que adquieran el compromiso moral de trabajar con vocación de servicios a los usuarios.”;

Que, el informe final presentado por pos veedores, señala como recomendaciones las siguientes: **“RECOMENDACIONES: AL GERENTE GENERAL Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO:** Socializar con la comunidad el Plan Maestro de agua potable, en cumplimiento a lo dispuesto por el Comité de Gestión de Riesgos Provincial y a las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado, para la ejecución de las obras necesarias que aseguren un eficiente servicio de provisión de agua potable a los usuarios en todos los sectores. Formular con debida anticipación el Plan Anual de Contratación a la planificación de las instituciones asociadas al Plan Nacional de Desarrollo. Realizar las contrataciones para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo, conforme lo dispone la NTC 407-08 ACTUACION Y HONESTIDAD DSE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES. En cumplimiento de las recomendaciones de la SENAGUA y ARCA, y en acatamiento a la Norma Técnica de Control mencionadas en el comentario y conclusión, procuraran la obtención de las autorizaciones para el consumo de agua cruda, la implementación de sistemas de medición de caudales de captación de agua y en las plantas de agua potable donde no exista macro medición; formularan e implementaran en coordinación con SENAGUA planes de protección y conservación de las fuentes de abastecimiento del agua; realizaran la implementación de un plan eficiente de reducción de gastos y de incremento de ingresos que contribuya al equilibrio financiero. Dar cumplimiento inmediato a las recomendaciones de los organismos de control SENAGUA y ARCA; programar y planificar el cumplimiento del Plan de Mejora en coordinación con los organismos de control SENAGIA Y ARCA. **A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:** Establecer un control interno eficiente, con especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en

la consecución de los *fine* institucionales, conforme lo dispone NTC 10003 **RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO**; **AL GERENTE GENERAL**: Disponer al Departamento Técnico, la elaboración y programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de procesamiento de agua cruda y potabilización de agua, para prever daños que interrumpen el servicio de producción de agua potable, en cumplimiento a la NTC 408-32 **MANTENIMIENTO**. Exigir a los GADS Municipales de Santa Elena, el cumplimiento inmediato a la transferencia de los \$100.000.00 restantes conforme a lo acordado en la Sesión Extraordinaria del 21 de octubre del 2014. Para las próximas adquisiciones, deberá observar con la suficiente diligencia, los requerimientos e informes presentados por los jefes Departamentales, Directores de Área, Fiscalizadores y Administradores de Contratos, asegurándose de no incurrir en errores que puedan afectar la buena gestión en la administración de los recursos materiales de la institución. Verificar que los proveedores o contratistas de bienes y servicios cuenten con establecimiento donde ejerzan sus actividades comerciales y se los pueda ubicar en caso necesario. Para las próximas contrataciones, exigir a los administradores y fiscalizadores de contratos el cumplimiento escrito de las cláusulas contempladas en el mismo. Promover en todos los niveles de administración, la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo los principios éticos y de transparencia, en cumplimiento a la NTC 100-02 **OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO**. Exigir a los jefes y directores del área el cumplimiento de sus obligaciones y trabajos específicos encomendados; responsabilizarlos y sancionarlos conforme a normativas y disposiciones legales establecidas en el sector público; **AL JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TRANSPARENCIA Y MARKETING**: Para próximos procesos de socialización con la ciudadanía, observar y cumplir lo dispuesto en la constitución Art. 61 numeral 2) y 4) y Art. 95 que garantizan el derecho de participación de la ciudadanía. **HECHO SUBSECUENTE**: Para confirmar lo aseverado por el Departamento de Comunicación Social, acudimos a las Federaciones de Barrios y Comunas, recibiendo como respuesta el rechazo e inconformidad con este proceso, por cuenta en estas reuniones lo que hicieron fue informar de la imposición de un pliego tarifario aprobado de una manera unilateral por parte de AGUAPEN EP sin el consenso de la comunidad; como prueba adjuntamos una comunicación recibida por la Federación de Comunas de la provincia de Santa Elena, representante de 68 comunas, que nos remitió el oficio N° 082-16-FEDECOSSE con fecha junio 4 del 2016 y una comunicación de la Federación de Barrios de Santa Elena. A los Miembros del Directorio, establecer la reglamentación en base a precios del mercado y costos del servicio de instalación de agua potable establecido en instituciones similares de otras ciudades. Al Gerente General, cumplir con lo establecido por el Directorio para el cobro del servicio de instalación de agua potable a los usuarios. A los Miembros del Directorio, disponer al Gerente General el cumplimiento de lo establecido en la NTC referida. Al Gerente General, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por los Miembros del Directorio. Al Gerente General, disponer la Unidad de Talento Humano la aplicación de la NTC 407 **ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO** y la verificación de los títulos profesionales del personal de acuerdo con la remuneración asignada. A los Miembros del Directorio, emitir las ordenanzas municipales que regulen el cobro mensual de los servicios a los usuarios.”;

- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: “Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a



la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales (...);

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0586-M, de fecha 26 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Diana Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En base a lo expresado por la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se derive el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico a los GAD Municipales de Santa Elena, La Libertad y Salinas para que en base a sus competencias procedan según corresponda; En base a lo expresado por la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se derive el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por las presuntas inconsistencias reflejadas en el informe de veedores y que en base a sus competencias procedan según corresponda; En base a lo expresado por la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se derive el Informe Final de la Veeduría así como el Informe de acompañamiento técnico a la Contraloría General del Estado y a la Defensoría del Pueblo, para el respectivo análisis y acciones legales pertinentes, en mérito de sus competencias; Se recomienda al Pleno del CPCCS que se derive el Informe Final de la Veeduría así como el Informe de acompañamiento técnico a la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social para que a través de la Delegación del Consejo de Santa Elena se promueva la conformación de un Comité de Usuarios, para que vigilen este servicio público; En base a lo expresado por la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se envíe el Informe Final de la Veeduría así como el Informe de acompañamiento técnico a la Contraloría General del Estado*

y a la Defensoría del Pueblo, para que en base a sus competencias realice el respectivo análisis y acciones pertinentes.”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0446-M, de fecha 25 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 vigente al momento de su conformación y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE CAPTACIÓN, ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO, TRATAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y FACTURACIÓN DEL AGUA POTABLE A LA MANCOMUNIDAD AGUAPEN EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA PERÍODO OCTUBRE 2012 AL 31 DE MARZO DEL 2016”; 2. Respecto a las recomendaciones expresadas en el Informe Final de la Veeduría, de competencia del Gerente General, miembros del Directorio y Jefe de Comunicación Social, Transparencia y Marketing de Aguapen –EP, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, remitir una copia del Informe Final y Técnico de la veeduría a la Empresa Pública Municipal Mancomunada- Aguapen –EP a fin de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones formuladas dentro del presente proceso de vigilancia, para que realicen las acciones que correspondan; 3. Respecto a la recomendación en el párrafo segundo del informe técnico, referente a remitir una copia del Informe Final y Técnico de la veeduría a los GADs Municipales de Santa Elena, La Libertad y Salinas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la recomendación y remitir los informes a los GADs referidos para que, en base a sus competencias, se analice la procedencia de las recomendaciones formuladas por la veeduría; 4. Respecto a las recomendaciones en los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Informe Técnico referentes a remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; Contraloría General del Estado; Defensoría del Pueblo, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas, y remitir los informes a las entidades e instancias referidas, para que en base a sus respectivas competencias, realicen las acciones que correspondan; 5. Adicionalmente, en mérito de los hallazgos formulados por la veeduría en su informe final, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda hacer extensivo el conocimiento de los informes final y técnico a la SENAGUA, ARCA y MINISTERIO DE

TRABAJO, a fin de que en el ámbito de sus competencias tomen conocimiento respecto de las presuntas irregularidades en el nombramiento del Gerente General de Aguapen y procedan conforme corresponda; 6. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0586-M, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS|CGAJ-2017-0446-M, de fecha 25 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016”, a la Empresa Pública Municipal Mancomunada- Aguapen –EP a fin de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones formuladas dentro del presente proceso de vigilancia, para que realicen las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016” a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santa Elena, La Libertad y Salinas para que, en base a sus competencias, se analice la procedencia de las recomendaciones formuladas por la veeduría.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016” a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la

Corrupción con el objeto de que se investigue sobre la presunta falta de entrega de la información solicitada por los veedores a la empresa observada y una presunta violación a los derechos de participación de los ciudadanos de Santa Elena, La Libertad y Salinas al no existir la suficiente socialización en la determinación de las tarifas de agua potable, así como, del Plan Maestro de agua potable de Santa Elena.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016” a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que dentro del ámbito de sus competencias realice las acciones necesarias para que en ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos se promueva la creación de un comité de usuarios.

Art. 6.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016” a la Defensoría del Pueblo con el objeto de que conforme al ámbito de sus competencias se dé seguimiento al cumplimiento del Plan Maestro de Agua Potable de Santa Elena y se realice la investigación necesaria sobre las tarifas de consumo de agua potable emitidas por a la Empresa Pública Municipal Mancomunada- Aguapen – EP, así como, de los supuestos cobros excesivos y recaudaciones por costo fijo y tasa de alcantarillado, presuntamente sin contar con la normativa que regule dichos cobros.

Art. 7.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016” a la Contraloría General del Estado con el objeto de que en base a sus atribuciones y competencias, se ejecuten las acciones de control necesarias en torno a las supuestas inconsistencias señaladas en el informe final de veeduría en relación: al presunto incumplimiento por parte del Gerente General y Directorio de la empresa observada de las recomendaciones respecto al mantenimiento preventivo de equipos y ejecución del Plan Maestro de agua potable; al proceso de contratación pública en situación de emergencia cuando presuntamente el estado de emergencia ya había sido superado; a la administración y fiscalización de instalaciones eléctricas de los grupos de bombes; al ineficiente uso de los equipos de procesamientos de agua cruda y potabilización de agua potable; a los procesos de recuperación de cartera vencida y procesos de coactivas; a la presunta pérdida de agua no contabilizada; y, a la verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado respecto al mantenimiento de equipos.

Art. 8.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016” al Ministerio del Trabajo, a fin de que en el ámbito de sus competencias tomen conocimiento respecto de las presuntas irregularidades en el nombramiento del Gerente General de Aguapen y procedan con el respectivo análisis de las remuneraciones de personal que no posee título profesional.

Art. 9.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016” al Servicio de Contratación Pública con la finalidad de que se verifique el proceso de contratación en estado de emergencia así como de los datos de proveedores de bienes y servicios según las recomendaciones realizadas por los veedores.

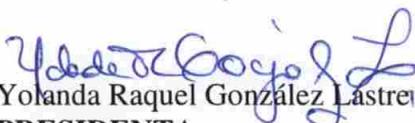
Art. 10.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016” a la Secretaría del Agua y a la Agencia de Regulación y Control del Agua para su conocimiento en razón de que la empresa observada estaría supuestamente incumpliendo con las recomendaciones emitidas por estas instituciones.

Art. 11.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016” a la Asamblea Nacional como insumo para que en ejercicio de su competencia de fiscalización proceda según con lo que corresponda.

Art. 13.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Captación, Abastecimiento, Mantenimiento, Tratamiento, Administración, Distribución y Facturación del Agua Potable a la Mancomunidad AGUAPEN en la Provincia de Santa Elena Periodo Octubre 2012 al 31 De Marzo Del 2016”; y, a la Delegación Provincial de Santa Elena, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la a la Empresa Pública Municipal Mancomunada- Aguapen –EP, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santa Elena, La Libertad y Salinas, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General del Estado, al Ministerio del Trabajo, al Servicio de Contratación Pública, a la Secretaría del Agua y a la Agencia de Regulación y Control del Agua, a la Asamblea Nacional, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Santa Elena, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.


Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

